

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004765

Lima, 9 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto n.º 225 se crea el Servicio de Administración Tributaria - SAT como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado por Ordenanza n.º 1698 y modificada por Ordenanza n.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento del SAT, así como la función específica de aprobar las directivas y circulares destinadas a poner en conocimiento de los contribuyentes o responsables el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, según lo establecido en el numeral 5.1.6. del Acápito 5 del Manual Interno del SAT (Código: SAT-MN001, versión 3), la circular es el documento por el cual el SAT establece instrucciones de carácter normativo al personal de la entidad con relación a la ejecución de los procedimientos que son de su competencia. Los proyectos de circular son elaborados por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a iniciativa de los órganos y unidades orgánicas correspondientes, y aprobados por resolución jefatural;

Que, mediante Memorando n.º D001186-2021-SAT-GGC de fecha 29 de noviembre de 2021, la Gerencia de Gestión de Cobranza solicita a la Gerencia de Asuntos Jurídicos la elaboración de una circular que regule el procedimiento para la calificación de Principales Contribuyentes (PRICOS), a fin que se establezcan los lineamientos para la calificación, control y exclusión de los PRICOS, así como la actualización de los parámetros aplicables a los criterios para su evaluación y los beneficios que se otorgan a dichos contribuyentes;

Que, ante ello, con Memorando Múltiple n.º D000133-2021-SAT-GAJ de fecha 17 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos remite el proyecto de circular para revisión, el cual se modifica ante las observaciones formuladas por las áreas y se remite una versión final





mediante Memorando Múltiple n.º D000018-2022-SAT-GAJ de fecha 25 de enero de 2022;

Que, a través de Memorando n.º D000093-2022-SAT-GGC de fecha 26 de enero de 2022, Memorando n.º D000081-2022-SAT-OPE de fecha 2 de febrero de 2022 e Informe n.º D000034-2022-SAT-GSA de fecha 3 de marzo de 2022, la Gerencia de Gestión de Cobranza, la Oficina de Planificación y Estudios Económicos y la Gerencia de Servicios al Administrado, respectivamente, brindan conformidad a la propuesta de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Que, en ese sentido, corresponde emitir la resolución jefatural que apruebe la Circular n.º 001-008-00000037, «Disposiciones que regulan la calificación de los Principales Contribuyentes – PRICOS»;

Estando a lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso l) del artículo 13 del ROF del SAT, aprobado por Ordenanza n.º 1698, modificada por Ordenanza n.º 1881;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese la Circular n.º 001-008-00000037, «Disposiciones que regulan la calificación de los Principales Contribuyentes - PRICOS», la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encárguese al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución y la mencionada circular en la página web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Miguel Filadelfo Roa Villavicencio
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

CIRCULAR N.º 001-008-0000037
DISPOSICIONES QUE REGULAN LA CALIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES – PRICOS

1. MATERIA

Disposiciones para la calificación de los Principales Contribuyentes - PRICOS.

2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la calificación, control y exclusión de los principales contribuyentes, así como la actualización de los parámetros aplicables a los criterios para su evaluación y los beneficios que se les otorgan.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente circular son de cumplimiento obligatorio de la Gerencia de Gestión de Cobranza, la Oficina de Planificación y Estudios Económicos y la Gerencia de Servicios al Administrado.

4. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Gestión de Cobranza es responsable de su cumplimiento; así como la Oficina de Planificación y Estudios Económicos y la Gerencia de Servicios al Administrado, en lo que corresponda.

5. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- Edicto n.º 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria, y modificatorias.
- Edicto n.º 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria, y modificatorias.
- Ordenanza n.º 1698, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria, y modificatorias.
- Resolución Jefatural n.º 01-004-00003184, Norma que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria, y modificatorias.
- Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, Norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, Norma que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

SAT Firma Digital

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Firmado digitalmente por
MENDIZABAL RODRIGUEZ Roque
Martin FAU 20337101276 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08.03.2022 15:40:09 -05:00

SAT Firma Digital

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Firmado digitalmente por RAMIREZ
LOPEZ Jorge Alberto FAU
20337101276 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08.03.2022 12:39:26 -05:00

SAT Firma Digital

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Firmado digitalmente por SHERON
CABEZAS Godofredo Daniel FAU
20337101276 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08.03.2022 15:06:39 -05:00

SAT Firma Digital

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Firmado digitalmente por ROA
VILLAVICENCIO Miguel Filadelfo
FAU 20337101276 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 09.03.2022 09:23:00 -05:00

SAT Firma Digital

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Firmado digitalmente por
VALENZUELA CUELLAR Juan
Cipriano FAU 20337101276 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.03.2022 14:40:01 -05:00

- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva n.º 001-006-00000016, Directiva que establece el procedimiento de notificación de actos administrativos emitidos por SAT.
- Directiva n.º 001-006-00000030, Directiva que establece el procedimiento de notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos en materia tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Manual: SAT-MN001 (versión 3), Manual Interno del SAT.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Glosario

A efectos de la presente circular, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Contribuyente: Persona que realiza, o respecto de quien se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.
- b) Principales contribuyentes (PRICOS): Categoría con la que se define a un conjunto en específico de deudores tributarios (contribuyentes) a los cuales se les realiza una gestión de cobranza estratégica.
- c) Directorio de PRICOS: Relación de contribuyentes que cuentan con la condición de PRICO registrada en el SIAT, la cual se puede determinar a inicio de año y/o de manera trimestral.
- d) Parámetros de los criterios de evaluación: Valores que se asignan a los criterios de evaluación para otorgar la condición de PRICO y que se definen a inicio del año.

6.2. Criterios por utilizar para la determinación de los PRICOS

Los criterios por utilizar para la determinación de los PRICOS son los siguientes:

- a) Deuda tributaria emitida (insoluto) del año corriente por la sumatoria del impuesto al patrimonio vehicular, impuesto predial y arbitrios municipales.
- b) Deuda tributaria pendiente de años anteriores, incluyendo todos sus componentes, sin considerar la deuda por el impuesto de alcabala.

6.3. Beneficio

El administrado calificado como PRICO tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Atención personalizada de un sectorista asignado para consultas por deuda tributaria o para gestionar la deuda.
- b) Ventanilla asignada para la atención u orientación de PRICOS en la presentación de trámites, declaraciones y liquidaciones, ubicada en nuestra Sede Principal.

Los beneficios antes mencionados no eximen al contribuyente de cumplir con los requisitos que establezcan las normas correspondientes.

7. INSTRUCCIONES

7.1. Anualmente, la Gerencia de Gestión de Cobranza aprueba los parámetros aplicables a los criterios para su evaluación, cuyos valores son propuestos por la Oficina de Planificación y Estudios Económicos.

7.2. La Gerencia de Gestión de Cobranza controla la incorporación y exclusión de PRICOS, lo cual se realiza de manera anual en el mes de enero y posteriormente en los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre.

7.3. La Gerencia de Gestión de Cobranza otorga la condición de PRICO a aquellos administrados que cumplen con alguno de los parámetros aplicables a los criterios de evaluación señalados en el inciso 6.2. de la presente circular, lo cual surte efectos legales con la notificación de la resolución que le confiere dicha condición.

7.4. Si con posterioridad a la calificación de un administrado como PRICO, la Gerencia de Gestión de Cobranza verifica que no cumple con ninguno de los citados parámetros, se deja sin efecto dicha calificación y se le notifica con la resolución respectiva.

7.5. El SAT difunde, a través de los medios que estime conveniente, el Directorio de PRICOS.

8. SUPLETORIEDAD

A todo aquello que no ha sido previsto en la presente circular se aplicarán las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

9. VIGENCIA

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la resolución jefatural que la aprueba.